



BARANOA, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2020-00106-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSOLUCIONAR
DEMANDADO: LUCILA BEATRIZ RIVALDO AVILA
REFERENCIA: AUTO REQUIERE

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de ejecutivo informándole que el apoderado de la parte demandante solicita requerir al pagador. Sírvasse proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente observa el Despacho que el Dr. Cesar Luis Núñez Sierra, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicita requerir a Colpensiones “*para que manifieste el motivo por el cual no acogió el oficio de EMBARGO de la señora LUCILA BEATRIZ RIVALDO AVILA*”.

En este sentido se evidencia, que mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2021, se ordena oficiar en debida forma al pagador Colpensiones para que se sirva materializar la medida cautelar sobre la pensión de la demandada, así mismo, mediante oficio No. V-937-2021, se remitieron los datos exactos del proceso indicando el número de cuenta de depósitos judiciales, oficio remitido al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co el día 07 de diciembre de 2021.

Consultado el expediente, se observa que a la fecha no se ha emitido nueva respuesta por parte del pagador, de igual manera, revisada la plataforma del banco agrario, se observa que no se encuentran consignaciones a favor del referido proceso.

En este sentido procederá esta agencia judicial a requerir al pagador Colpensiones a efectos de que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida decretada.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR por primera vez a **COLPENSIONES** a efectos de que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada dentro del presente proceso mediante auto de fecha 22 de octubre de 2020, tal y como le fue comunicado por Oficio No. V-937-2021, en relación al embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la pensión y demás emolumentos embargables que recibe la demandada **LUCILA BEATRIZ RIVALDO AVILA** como pensionada de dicha entidad.

Se le advierte a **COLPENSIONES**, en caso de incumplimiento al anterior requerimiento, se hará acreedor de las sanciones legales a que haya lugar (Art. 44 del C.G.P.). Líbrense oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 76 que se fija en el micro sitio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 1 de agosto del 2022.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria